

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE CARTES

**CVE-2018-4914** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 23 de marzo de 2018 se ha aprobado con carácter provisional el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que ha sido sometido al trámite de información pública durante el plazo de treinta días hábiles mediante edicto publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria número 66, de 4 de abril de 2018, sin que se hayan presentado reclamaciones.

Por esta circunstancia, conforme la habilitación legal del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el acuerdo adquiere carácter definitivo sin más formalidades.

La Ordenanza a la que se refiere este edicto regirá durante el plazo previsto en la misma y, conforme el artículo 19 de la Ley al uso, contra ellas únicamente se puede interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Cumpliendo con el artículo 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y con el artículo 107.1 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, con este preámbulo se considera reproducido el acuerdo de aprobación provisional y a continuación se hace lo propio con el texto normativo de las Ordenanzas que han sido objeto de modificación.

### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

#### Artículo 5. Gestión.

1. Pago anual: El período de cobro se realizará de una sola vez a través de un recibo durante los meses de septiembre a noviembre para los recibos no domiciliados y en el mes de octubre para los recibos domiciliados.

2. Petición de pago fraccionado del recibo anual: A petición del interesado, se podrá solicitar el fraccionamiento en el pago del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles en dos períodos, debiéndose realizar la solicitud de fraccionamiento por el contribuyente con una anterioridad de 20 días naturales al inicio del primer plazo de pago. Una vez realizada dicha solicitud se entenderá prorrogada la misma para los sucesivos ejercicios, salvo comunicación expresa y contraria por parte del contribuyente;

a) Para recibos domiciliados: 50% en cada período, siendo el segundo plazo en el mes de octubre y el primero obligatoriamente con una antelación de al menos tres meses respecto del segundo plazo, fijándose el mismo para el conocimiento del contribuyente en el Calendario Fiscal de cada ejercicio.

b) Para recibos no domiciliados: 50% en cada período, siendo el segundo plazo en los meses de septiembre a noviembre y el primero el obligatoriamente con una antelación de al menos tres meses respecto del segundo plazo, dicho primer plazo se fijará para el conocimiento del contribuyente en el Calendario Fiscal de cada ejercicio.

El contribuyente que, habiendo solicitado el pago fraccionado, no atienda al importe parcial liquidado en el primer plazo (recibos domiciliados) y (recibos no domiciliados), deberá abonar la totalidad del recibo en el mes de octubre (recibos domiciliados) o en los meses de septiembre a noviembre (recibos no domiciliados) y automáticamente dejará de surtir efecto la autorización de fraccionamiento del pago del recibo anual.

MIÉRCOLES, 30 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 105

En lo que se refiere a la gestión del Impuesto se estará a lo dispuesto en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cartes, 21 de mayo de 2018.  
El alcalde,  
Agustín Molleda Gutiérrez.

2018/4914